

Oficio N°: SG- 2466
 Quito D.M., 12 OCT. 2016
 Ticket GDOC: 2016-160610

Abogada
 Daniela Chacón Arias
Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto
 Presente;

Asunto: Informe proyecto de Ordenanza Metropolitana de Gobierno Abierto en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

En atención a su oficio No. 0054-DCHA-DMQ-15, recibido en esta Secretaría General el 27 de septiembre de 2016, por el cual solicita los criterios, observaciones y comentarios de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito con relación al proyecto de Ordenanza Metropolitana de Gobierno Abierto en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, me permito remitir el informe de esta dependencia, en los siguientes términos:

- 1) En cuanto a la exposición de motivos, doctrinariamente es "*considerada como la parte que explica las razones y alcances de una iniciativa*"¹; en tal sentido, es necesario reformular la exposición de motivos del proyecto, de modo tal que en la misma se defina efectivamente cuál es el alcance de la iniciativa, y se concatenen adecuadamente los criterios que dan lugar al proyecto normativo.
- 2) Dentro de los considerandos, se recomienda incorporar ciertos artículos de la Constitución relacionados con la participación ciudadana, siendo este uno de los principios que rigen al gobierno abierto, los mismos que se detallan a continuación:
 - Inciso final del artículo 85 de la Constitución: "*En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*"
 - Artículo 95 de la Constitución: "*Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las*

¹ Cervantes Gómez, Juan Carlos, "*Derecho Parlamentario, Organización y Funcionamiento del Congreso*", Ed. Serie Roja, 2012, p. 133.

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO:
	FECHA: 12-10-2016
	HORA: 14:18
	FIRMA: Daniela Chacón Arias
CONCEJAL	to.gob.ec

instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. (...) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."

- Artículo 96 de la Constitución: "*Art. 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*"
- 3) De igual manera, dentro de los considerandos se recomienda incorporar el artículo 227 de la Constitución de la República, relacionado con los principios que rigen a la administración pública, pues los mismos justifican la implementación del gobierno abierto como un modelo de gobernanza: "*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
 - 4) Con relación a la participación ciudadana y transparencia, como pilares del gobierno abierto, se sugiere incorporar en considerandos el artículo 3, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD: "*Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) g) Participación ciudadana. La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley."*
 - 5) En este mismo sentido, debe incorporarse a los considerandos el artículo 305 del COOTAD: "*Art. 305.- Garantía de participación y democratización.- Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e*

iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios."

- 6) De igual manera, pueden incorporarse dentro de los considerandos los artículos 361, 362 y 363 del COOTAD, relacionados con el gobierno y democracia digital, como herramientas del modelo de gobierno abierto:

"Art. 361.- En la prestación de sus servicios los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles.

Art. 362.- Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.

Art. 363.- Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías. (...) Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras."

- 7) Dentro de los considerandos es importante incluir las Ordenanzas Metropolitanas No. 101, que regula la gestión de la información en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, No. 102, Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 0187, que promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, toda vez que se relacionan con el gestión de información, transparencia y participación, principios fundamentales del gobierno abierto.
- 8) Tras el último considerando, incluir la relación a la normativa que faculta al órgano legislativo a emitir ordenanzas: *"En ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito."*

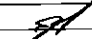
- 9) Se sugiere sustituir el orden de los capítulos, siendo el primero aquel relacionado con el objeto, ámbito y principios de la Ordenanza; y, segundo, el relacionado con el glosario de términos, para continuar con la numeración correspondiente.
- 10) En cuanto a las estrategias y mecanismos de gobierno abierto, se reconoce doctrinariamente dentro de ellas a los presupuestos participativos, por lo que es importante su reconocimiento dentro de estos mecanismos, haciendo una referencia a su sujeción a la normativa metropolitana vigente en la materia.
- 11) En cuanto al proyecto Concejo Metropolitano Abierto, debe señalarse que el mismo no solo involucra transparentar la gestión del Concejo Metropolitano, sino también de sus comisiones, como órganos asesores; y, la publicación de los proyectos legislativos se dará en las diversas etapas de formación de los actos normativos: presentación formal de la iniciativa, calificación del proyecto, informe de la comisión correspondiente para primer debate, observaciones en primer debate, informe de comisión para segundo debate, y texto definitivo sancionado y publicado.
- 12) Dentro de las disposiciones generales, se recomienda disponer a la Secretaría General de Planificación, como ente municipal rector en materia de gobierno abierto, coordinar con las diversas entidades municipales relacionadas con la aplicación de la Ordenanza, la adecuada implementación, seguimiento y evaluación de las políticas a establecerse.

Atentamente,



Abg. María Elisa Holmes Roldós

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Prosecretaría	2016-10-12	
Aprobado por:	M. E. Holmes	Secretaría General	2016-10-12	